



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE
SICARIATO”**

Proyecto de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Marco Patricio Guamán

TUTOR:

Dr. Sergio Edmundo Frías Raza Mg.

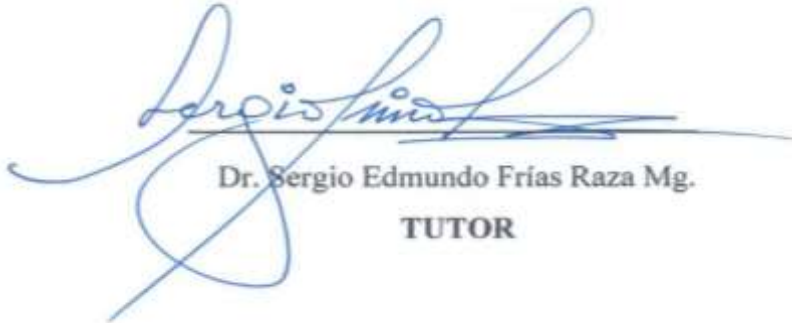
Ambato – Ecuador

2020

CERTIFICACION DEL TUTOR

Yo, Dr. Sergio Edmundo Frías, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Graduación o Titulación, sobre el tema “**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE SICARIATO**”, elaborado por el señor Marco Patricio Guamán, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión Calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 22 de Enero 2020



Dr. Sergio Edmundo Frías Raza Mg.
TUTOR

AUTORÍA

El presente trabajo de investigación se basa en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, llegando a las conclusiones descritas en la investigación. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 22 de Enero del 2020



MARCO PATRICIO GUAMÁN
C.C 1803396314
AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

La Comisión de Estudio y Calificación del Informe del Trabajo de titulación, sobre el tema: “**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE SICARIATO**”, presentado por el señor Marco Patricio Guamán, egresado de la Carrera de Derecho, una vez revisada y calificada la investigación, se **APRUEBA** en razón de que cumple con los principios básicos técnicos y científicos de investigación.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato, 2020

LA COMISIÓN

.....

Dr.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dr.

MIEMBRO

.....

Dr.

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

Al finalizar este trabajo de Investigación quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, por la salud y la vida, a mis Padres que han sabido darme su ejemplo, de trabajo y honradez. Mi entero agradecimiento a mis hijas Scarlett Abigail y Valentina Salomé, a Lida Eliza, a mis padres, hermanos y a todas las personas que me han brindado su confianza, apoyo económico y emocional para seguir mi camino y conseguir el anhelado sueño de ser un profesional.

También quiero agradezco a la Universidad Técnica de Ambato, en su nombre al Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando además agradezco a todos los Docentes de la Facultad de Jurisprudencia Y Ciencias Sociales.

Marco Patricio Guamán Supe

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador el dador de fuerza para obtener uno de mis anhelos más deseados terminar este ciclo de mi vida.

A mis padres, Luis Alfonso y María Dolores por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome y apoyándome moralmente, en especial este proyecto de investigación está dedicada la memoria de mi hermano Víctor Alfonso Guamán Supe, quién estuvo junto a mí en los momentos más difíciles y quien me animó en el campo de estudio, más que más que un hermano mi gran amigo.

A mis hijas: Scarlett Abigail y Valentina Salomé porque son mi inspiración, la razón para continuar y seguir adelante y llegar a mi meta fijada y poder realizarme como profesional.

A Lida Eliza mi compañera incondicional, gracias por su apoyo desinteresado y su apoyo en todo momento

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que este trabajo se realice con éxito en especial a mis Docentes que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Marco Patricio Guamán Supe

INDICE

CERTIFICACION DEL TUTOR	ii
TUTOR	ii
AUTORÍA.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
INDICE DE TABLAS.....	x
RESUMEN EJECUTIVO	xi
ABSTRACT	xii
CAPITULO I.....	1
MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes Investigativos	1
Fundamentación Teórica Doctrinaria	2
Finalidad de la pena	5
El Principio de Proporcionalidad de la pena como límite al Ius Puniendi	6
La pena en el Derecho Penal Ecuatoriano	7
Principio de Proporcionalidad	9
Bases teóricas doctrinales del principio de proporcionalidad.....	9
El Principio de Proporcionalidad en la Legislación Ecuatoriana. -	16
El principio de proporcionalidad en relación a la individualización de las penas. -..	16
Las circunstancias atenuantes y agravantes en la penalización del delito	17
Los Grados de participación y responsabilidad penal en la comisión del delito	20
El Delito de Sicariato.....	22

Breve Reseña Histórica del Sicariato.....	22
El sicariato en el Código Orgánico Integral Penal.....	23
Sujetos involucrados en el delito de Sicariato	25
El contratante	25
El intermediario	26
El sicario	27
La víctima	28
La teoría del delito en el sicariato.....	29
Elementos constitutivos del delito de sicariato.....	30
1.2 Objetivos.....	33
1.2.1 Objetivo General.....	33
1.2.2 Objetivos específicos	33
CAPITULO II	34
METODOLOGÍA	34
2.1 Materiales	34
Recursos Humanos	34
<input type="checkbox"/> Estudiante: Marco Patricio Guamán Supe	34
<input type="checkbox"/> Tutor:.....	34
<input type="checkbox"/> Abogados.....	34
<input type="checkbox"/> Fiscales.....	34
<input type="checkbox"/> Jueces	34
Recursos Institucionales	34
<input type="checkbox"/> Universidad Técnica de Ambato.....	34
<input type="checkbox"/> Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.....	34
<input type="checkbox"/> Biblioteca de la Ciudad y Provincia.....	34

□ Corte Provincial de Tungurahua	34
□ Fiscalía Provincial de Tungurahua.....	34
□ Juzgados de Garantías Penales de Tungurahua.....	34
Recursos tecnológicos.....	34
Recursos Materiales.....	35
Recursos Económicos	35
□ Estos recursos tendrán financiamiento directo efectuado por el investigador.	35
2.2. Métodos Investigativos.....	35
2.3. Modalidad básica de investigación.....	36
2.4. Nivel o tipo de investigación.....	37
Descriptivo:.....	37
Exploratorio:	38
2.5. Población y muestra	39
CAPITULO III.....	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
3.1. Análisis y discusión de los resultados	40
3.1.1 Entrevista a Magistrados de la Unidad Penal.-	41
3.1.2 Entrevista a Agentes Fiscales de Tungurahua.-	44
3.1.3 Entrevista Abogados especialistas en Derecho Penal.-	47
Interpretación de datos obtenidos	49
CAPÍTULO IV	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	51
4.1. Conclusiones.....	51
4.2 Recomendaciones	53
Bibliografía	55

Anexo.....	58
Entrevista.....	58

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 POBLACIÓN.....	39
TABLA 2 ENTREVISTA A MAGISTRADOS DE LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA.....	41
TABLA 3 ENTREVISTA A AGENTES FISCALES DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA	44
TABLA 4 ENTREVISTA ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL.....	47

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

Tema: “El Principio de Proporcionalidad de la pena y el delito de Sicariato”

Autor: Marco Patricio Guamán

La presente tesis se enfocó en analizar la relación que existe entre el principio de proporcionalidad de la pena y el delito de sicariato, para su posterior avance se sustentó en el paradigma cualitativo; lo que permitió que la indagación se desarrolle en varios niveles como son la investigación descriptiva, exploratoria y documental, esto sirvió para fundamentar jurídica y doctrinariamente la necesidad de aplicabilidad del principio de proporcionalidad de la pena tanto para el autor intelectual como al autor material del delito de sicariato; además permitió conocer la relación que guardan estos dos sujetos en la consumación del delito. Así mismo, se utilizaron varias modalidades de investigación, tales como la bibliográfica documental y de campo; lo cual ayudo a cotejar de una manera sistemática la información recolectada, tanto de fuentes bibliográficas y jurisprudenciales; como a través de la comunicación interpersonal, ejecutada por medio de entrevistas a varios profesionales habidos en la materia que verbalizaron sus respuestas como una fuente de apoyo; dichas opiniones vertidas colaboraron en discernimientos arrojados una vez concluida la investigación. Finalmente se logró entender que el principio de proporcionalidad no se basa precisamente en categorizar de una misma manera una conducta punible como sucede con el autor intelectual y el autor material del delito sicariato, sino que obliga al juzgador penal a evaluar las circunstancias y hechos relevantes del inter criminis que le permitan nivelar la pena acorde a las acciones de cada sujeto.

Palabras claves: Sicariato, delito, proporcionalidad de la pena, autor mediato, autor material, sujetos activos, dolo, necesidad, idoneidad, sentido estricto.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
LAW CAREER

ABSTRACT

Theme: “The Principle of Proportionality of the penalty and crime of Sicariate”

Author: Marco Patricio Guamán

The present thesis focused on analyzing the relationship that exists between the principle of proportionality of the penalty and the crime of hired killer, for its subsequent advance was based on the qualitative paradigm; what allowed the investigation to develop on several levels such as descriptive, exploratory and documentary research, this served to legally and doctrinally base the need for applicability of the principle of proportionality of the penalty for both the intellectual author and the material author of the crime of sicariate ; also allowed to know the relationship between these two subjects in the consummation of the crime. Likewise, several research modalities were used, such as documentary and field literature; which helped to systematically collate the information collected, both from bibliographic and jurisprudential sources; as through interpersonal communication, executed through interviews with several professionals in the field who verbalized their responses as a source of support; These expressed opinions collaborated in discernments thrown once the investigation was concluded. Finally, it was possible to understand that the principle of proportionality is not based precisely on categorizing punishable conduct in the same way, as is the case with the intellectual author and the material author of the hired crime, but requires the criminal judge to evaluate the relevant circumstances and facts of the inter criminals that allow you to level the penalty according to the actions of each subject.

Keywords: Sicariate, crime, proportionality of the sentence, mediated author, material author, active subjects, intent, necessity, suitability, strict sense.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos

En el desarrollo de la presente investigación se toma en consideración que el delito de sicariato es una conducta por así llamarlo nueva dentro del Código Orgánico Integral Penal COIP por lo que es de vital importancia que el estudio a efectuarse se lo haga de una manera detenida y minuciosa. Según lo expresa el COIP el delito de sicariato consiste en asesinar a una persona bajo la orden de una tercera persona, para lo cual se llega a un convenio de pago en dinero. Dentro de la conducta del sicariato se encuentra la participación de tres personas como son contratante, el intermediario y el ejecutor (Cárdenas, 2018).

En la actualidad al sicario se lo considera como al individuo que aniquila a otro en razón de una compensación económica, la cual sucede especialmente con la intervención de cuatro personas que se asocian para el cometimiento del ilícito como son: individuo que contrata el servicio, el tercero que sirve como mediador, el asesino que ejecuta el objeto del contrato y la víctima. Entonces se entiende que el sicariato discurre en una transacción mercantil que tiene como fin la muerte de una persona, lo cual se ajusta a las exigencias del medio bursátil, en otras palabras depende de la relación que existe entre la demanda del servicio que para el caso es el asesinato a sueldo y la cantidad ofrecida de este, lo que determinará su precio en el mercado y la posición que cada uno ocupa ya sea como víctima o persona contratante (Carrión, 2014).

Dentro del universo de la delincuencia organizada a esta conducta penal se la entiende como una transacción económica previa en base a un acuerdo monetario que no se

encuentra contemplado por la ley, por tal razón el Estado no tiene la potestad de intervenir, ya que se trata de una acción real y palpable pero oculta que produce el menoscabo del monopolio legítimo del poder punitivo del Estado (Cárdenas, 2018).

Entonces se puede concluir que la existencia del sicariato deviene del clásico suceso de la justicia mafiosa o delincuencia organizada, que tiene como única herramienta de solución de conflictos a la violencia, que se ha convertido en la rutina diaria de la cotidianidad. Como causas que originan la contratación de este servicio se tienen: ejercicio de justicia por cuenta propia o la amenaza previa con el fin de intimidar a una persona; en vista de la promesa económica ofrecida con anterioridad (Astudillo, 2016).

Fundamentación Teórica Doctrinaria

El nombre sicariato se utiliza de manera común para describir cualquier clase de homicidio cualificado, que se constituye agravado por el cobro de una compensación económica, esto con el objetivo de prestar un servicio que consiste en asesinar a otra persona, este fenómeno no ocurre únicamente dentro de ambientes de elevados niveles de criminalidad y homicidio, como se presumiría (Pontón, 2014).

Esta definición expresada sirve como una importante contribución a la investigación, en vista de que se dirige en indagar de que manera se fijan las penas a los sospechosos dentro del proceso penal; si estas cumplen las exigencias de idoneidad, necesidad y sentido estricto que dispone el principio de proporcionalidad para el restablecimiento de los derechos de la víctima y el respeto de los derechos del procesado; siendo su aplicabilidad indispensable en la construcción del delito y su posterior penalización (Cárdenas Vargas, 2018).

Para Torres (2002) los sicarios, se caracterizan principalmente por lo siguiente: problemas de personalidad, malas condiciones educativas, familias disfuncionales, entre otros. Son estos factores los que han contribuido en acentuar en ellos una perspectiva

absolutamente distorsionada de su actividad delictiva, ya que para ellos el asesinar consiste simplemente en la ejecución de su trabajo.

El estudio realizado por este instruido permite precisar que para las personas que se dedican a dicha actividad ilícita no la entienden como delito puesto hallan una gran estimulación en la promesa remuneratoria, lo que sin duda sirve como un relevante aporte para el desarrollo del presente trabajo de investigación. No obstante, es importante definir la responsabilidad del contratante debido a que la intención clara que tiene al momento de acceder a un asesino a sueldo es la de matar a una persona, por tal motivo busca a una tercera para que lo ejecute y con ello deslindarse del todo en la infracción penal (Lema, 2016).

De acuerdo con este criterio Padilla (2015), señala que asesinar por adeudo a cambio de un importe en dinero es una de las áreas a la que menos atención se le ha dado pese a ser uno de los temas más intrigantes de la delincuencia organizada. El asesinar a personas de una manera displicente, con el fin de lucrarse con tal hecho, como si se tratase de un vil negocio mercantil; le da un sentido real a la investigación, que permite un estudio más cercano sobre el origen del delito de sicariato y de las personas que intervienen en tal ilícito, debido a que los contextos y motivaciones para el cometimiento de este delito son de los más diversos y poco estudiados por lo sensible del tema.

Según Escobar (2006), precisa que para la realización de sicarios se utilizan a jóvenes, aprovechándose de sus condiciones sociales y de necesidad. Además que por sus circunstancias de inimputabilidad se somete a jóvenes para que realicen esta clase de ilícitos, situación que recae en una forma de explotación. Por lo que resulta necesario conocer como se estructura el delito de sicariato y las circunstancias que atañen a su ejecución. Es de relevancia comprender que existe un gran número de jóvenes en situación de vulnerabilidad que cometen este delito por varias causas e inclusive debido a la manipulación a la que son sometidos por sus desfavorables condiciones sociales, estas precisiones sirven de manera crucial para la investigación ya que constituyen un aporte al momento de la construcción de la pena dentro de este delito; ya que permiten

abordar aspectos que la criminología positivista no considera y que son de gran relevancia en el ejercicio de la debida proporcionalidad de la pena.

Por otro lado, Chalaca (2012) alude que el sicariato va en aumento día con día, lo que ha llevado a convertirlo en un mal casi imposible de lidiar. Antes que entrara en vigor el Código Orgánico Integral Penal COIP, dentro de la codificación penal anterior solo se consideraba el homicidio agravado con diversidad de características que no configuraban en el sicariato; aún hoy, pese a la vigencia en el COIP de dicha figura penal no se ha logrado fijar sanciones acordes a la gravedad del delito cometido y en razón de las condiciones perniciosas de los individuos que son utilizados para cometer estos actos, como sucede en el caso de los menores de edad; inobervando el Principio de Proporcionalidad pena contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

La pena tiene como objetivo principal la prevención del cometimiento de injustos futuros, es decir, que el Estado tiene la facultad de sancionar a todo aquel que violente el marco jurídico imperante; aún mas su principal función es el tutelar adecuadamente los bienes jurídicos que se hallan bajo su cargo (Lema, 2016).

Con mas exactitud Pacheco (como se citó en Durán, 2011) sostiene que:

Los seres morales, inteligentes y libres, conociendo la regla que les está impuesta, gozan de la libertad para seguirla o quebrantarla (...), cuando la infringen y faltan a ella, es necesario que venga enseguida el restablecimiento del orden que se quebrantó, la reparación del punto trastornado. Es pues, la regla del orden moral que se reforme y enmiende en él el mal que se causa, que se vuelva a soldar y afirmar el anillo por donde fue rota la cadena. (p.22)

Y la idea que sigue a esta naturalmente, la que la explica y completa, no es otra que la idea del sufrimiento, la idea de expiación, la idea de mal por mal, la idea de castigo. (p.22)

El frecuente debate que conlleva la finalidad de la pena ha restado importancia a su materialidad, dejando a un lado la razón de su categorización basada en las actuaciones de los distintos autores de cualquier ilícito; ya que diferirán sus grados de responsabilidad y culpabilidad, lo que servirá como pauta en la construcción de una pena justa. Es indispensable que al momento de determinar una sanción la misma tenga congruencia con el delito perpetrado y respete el debido proceso (Cárdenas, 2018).

En relación a lo expresado en líneas anteriores se entiende que el sustento jurídico de la pena se lo encuentra en la ley; en vista que aquella se ha de encontrar sujeta a lo que demanda la Constitución y tipificada en la legislación penal vigente. Por lo que su finalidad debe esgrimir estricta concordancia con la capacidad sancionatoria del Estado, especialmente en lo referente a corregir a las personas que infrinjan algún ilícito.

Finalidad de la pena

En el territorio ecuatoriano la pena tiene como objetivo primordial lograr que los sujetos internos en el sistema penitenciario nacional se rehabilten para una vez cumplida su sanción se reintegran a la sociedad y se conviertan en personas útiles. Lamentablemente son contados los casos en que esto se llega a concretizar y lo mas común es que las personas reincidan en su conducta antijurídica y típica, mucho antes de lo pensado (Lema, 2016).

Cabe recalcar que en otros Estados la pena tiene como fin directo el castigo, logrando así incapacitar al delincuente e inclusive se adoptan diversos sistemas de punición que buscan el aislamiento de los sujetos, ya que están estructurados con el propósito de hacinar al supuesto agente dañino de la sociedad para recobrar con ello una aparente paz y tranquilidad; pero no se busca dar solución al verdadero problema de fondo (Lema, 2016).

El Principio de Proporcionalidad de la pena como límite al Ius Puniendi

El fin principal del derecho penal es impartir justicia dentro del Estado para ello se requiere el ejercicio del poder coercitivo del imperio que permita conservar la armonía social en los países sometidos a un régimen democrático y constitucionalista. Dentro de esta rama del derecho se procura resguardar el bienestar del colectivo tutelando de manera adecuada los bienes materiales e inmateriales constituidos en el estado de derecho y que se hallan sometidos al mismo (Cárdenas, 2018).

Para que una conducta sea considerada como delito se debe vulnerar el bien jurídicamente protegido. Por lo tanto cualquier acción contraria a la ley ocasiona un detrimento sobre la propiedad del bien jurídico tutelado y cuya garantía se busca a través de la disuación del hecho con una penalización (Cárdenas, 2018).

Hormazábal & Bustos (como se citó en Luna, 2003) afirman que: “El derecho penal subjetivo comprende no únicamente la facultad estatal de definición de los delitos (Ius Puniendi) sino la de perseguir al infractor (Ius Persequendi)” (p. 128).

Luna (2003) en lo que se refiere al Ius Puniendi señala que: “Los límites al ius puniendi, son propios de un estado democrático o mejor dicho, caracterizan en menor o mayor medida la existencia de un auténtico estado democrático de derecho” (p.49).

Bustos (1995) desde otra perspectiva indica que: El Estado social y democrático de derecho plantea el ius puniendi desde dos vertientes: desde el punto de vista socioestatal general, que dentro de una perspectiva político criminal aparece emparentado con la defensa social y, por lo tanto, se le fundamenta en la regulación de la vida social, y desde el punto de vista jurídico estatal, se lo fundamenta en los principios consagrados en el orden jurídico estatal superior, esto es, la Constitución. (p. 4)

De manera que, cuando ocurren infracciones dentro de el Estado se torna necesario la imposición de sanciones ya que se esta alterando el orden social al quebrantar el estado

de derecho, esto se puede dar por el cometimiento de acciones contrarias a la norma u al abstenerse observar el mandato de la ley, de tal manera lo que se pretende es reparar el daño ocasionado y para aquello el Estado cuenta con la total potestad de hacerlo, en base a los mecanismos y herramientas que la ley le otorga.

De tal manera la construcción de la pena a través del uso adecuado de las herramientas que dota la ley sirven como un medio para limitar el Ius Puniendi, ya que dentro del marco jurídico de cada estado quedan sentados los lineamientos legales obligatorios que deben ser observados tanto en la legislación penal como constitucional de cada país. Es así que el el Estado no puede castigar un ilícito a su arbitrio, incumpliendo lo que la norma constitucional ordena, ya que tiene como obligación garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas procesadas en el litigio penal. Existe una clara concordancia entre el hecho delictuoso y su consecuente reacción punitiva ha sido tema de constantes debates y discusiones. Son diversos los puntos de vista que se deben observar para establecer una pena, teniendo como primer punto el indicar que la validez de una pena radica en que la misma guarde la debida proporcionalidad en relación a las conductas punibles cometidas; ya que de no ser así se estaría agravando la situación de la persona imputada y mas bien se estaría cayendo en un acto de injusticia que romperían los valuartes rectores del derecho penal.

La pena en el Derecho Penal Ecuatoriano

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) establece lo siguiente: “Artículo 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (p. 14).

En base a lo manifestado anteriormente, se entiende que sólo por medio de la emisión de una sentencia debidamente motivada se puede penalizar una conducta no acorde al marco normativo, la cuál de manera expresa señale a la persona procesada como

culpable de la infracción que se le imputa. De tal forma la pena tiene como ocupación principal la disuación de conductas punitivas contrarias a la ley, esto con el criterio de que las personas son sujetos racionales, por lo tanto no van a poner en riesgo su libertad y por ende se busca disuadir cualquier acción lesiva al marco legal.

En la Constitución de la República del Ecuador (CONSE, 2008) se señala lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (p.34)

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009) se indica lo siguiente:

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad (...). Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos: (p.3)

2. Principio de proporcionalidad.- Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional (p.3)

Además dentro del COIP (2014) en varios de sus artículos se hace incapié que cualquier medida penal que se adopte deberá ser proporcional a los hechos que se pretendan sancionar o reprimir; es decir, que deben ajustarse obligatoriamente al marco constitucional vigente en el Estado.

Principio de Proporcionalidad

Bases teóricas doctrinales del principio de proporcionalidad

En el transcurso de muchas décadas, la batalla emprendida a favor de los derechos fundamentales busco firmemente lograr su reconocimiento constitucional; ya que en un inicio no se hablaba de derechos, sino de deberes, posterior aquello fue creada la categoría de los derechos naturales, que eran un albur de ínfulas morales, que aún no eran recogidas en textos jurídicos, al terminar varios siglos de luchas y enfrentamientos, se pudo llegar a la época de la positivación de los derechos, lo que supuso un cambio esencial en la concepción de la persona humana y del entendimiento moral de la vida; fueron varios los argumentos para instaurar genéricamente la aplicación del principio de proporcionalidad, entre los que se destacan:

- La naturaleza y estructura de los derechos fundamentales que manda optimizar su eficacia normativa, entendiéndolos como integrantes de una unidad constitucional.
- Las prohibiciones de arbitrariedad y exceso inherentes a un Estado constitucional de derechos y justicia, pero muy poco probablemente, alguna disposición textual que imponga su empleo o lo implique inmediatamente.

De acuerdo al tratadista Etcheberry (2006) respecto de las teorías doctrinales del principio de proporcionalidad sostiene que:

A partir de la consolidación de los derechos fundamentales se logra dar un vuelco en las perspectivas teóricas y cívicas que los abordan; ya no se trata ahora de

abogar por su constitucionalización sino de supervisar su correcta puesta en práctica; y para ello se requiere de importantes técnicas interpretativas, una de ellas es la de la proporcionalidad, objeto de estudio de la presente tesis de grado; la cuestión que interesa entonces es de qué manera y con qué requisitos se pueden limitar los derechos. (p. 35)

Los postulados sobre el principio de proporcionalidad no se acercan ni un poco a el tradicional discurso conservador que está acostumbrado a ver siempre limitados los derechos fundamentales; por el contrario, se trata de una práctica de interpretación que tiene como objetivo tutelarlos de una manera más adecuada, expandiendo tanto como sea posible su espacio de protección, pero a la vez buscando evitar cualquier tipo de discordancia entre los derechos, sino más bien tutelándolos de manera ecuánime.

1. La base de teoría de las normas, reglas y principios.- “El fundamento de teoría de las normas, por una parte, de la subsunción, y por otra, de la ponderación, es la diferencia entre reglas y principios” (Carbonell, 2008, p.9).

Las reglas son normas que establecen ordenes que se deben cumplir cabalmente; son mandatos definitivos, en su mayoría, decretan algo para el caso de que se satisfagan determinadas condiciones, por lo tanto, son normas convenidas; no obstante, las reglas pueden recubrir también una forma determinante; una muestra de aquello puede ser la prohibición absoluta de tortura, lo concluyente es, entonces, que si una regla tiene vigor y es aplicable, es un mandato definitivo y debe cumplirse al pie de la letra lo que ella determina; si esto se hace, entonces la regla se concretiza; si no se hace, la regla no se cumple, como consecuencia, las reglas son normas que siempre pueden cumplirse o incumplirse; muy al contrario, los principios son lineamientos de cumplimiento obligatorio, es decir que en la medida de lo posible deben realizarse, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas, por ello, los principios son mandatos de optimización (Guamán, 2019).

El principio de proporcionalidad en sentido estricto de manera símil a las diferenciaciones en general, las diferenciaciones teórico normativas pueden tener un

mayor o menor relevancia; el significado de la diferenciación entre la reglas y los principios radica del hecho de que el carácter de los principios tiene una correspondencia de implicación con el más importante principio del derecho constitucional material, el principio de proporcionalidad, y viceversa, el principio de proporcionalidad implica el carácter de los principios.

2. El principio de proporcionalidad, con sus tres sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.- Estos principios requieren la máxima realización posible, conexa tanto a las posibilidades fácticas como a las posibilidades jurídicas; dentro del mandato de optimización se encuentran los sub principios de idoneidad y de necesidad que se relacionarán directamente a las posibilidades fácticas, entre aquellos la ponderación no ocupa ningún papel de relevancia, ya que lo que se pretende es frenar cualquier injerencia en los derechos fundamentales, que sean eludibles sin generar ningún malestar a otros principios. En cuanto al sub principio de proporcionalidad en sentido estricto se comprende que este se fundamentará en base a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas, este es el campo de la ponderación, el único que importa a esta teoría (Guamán, 2019).

a) Sub principios de idoneidad o de adecuación.- “Toda restricción de los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo; es así que estos sub principios suponen dos cosas: primero la legitimidad constitucional del objetivo, y segundo la idoneidad de la medida utilizada” (Bernal, 2007, p. 89).

b) Sub principio de necesidad.- En este principio figura el hecho que para que una limitación en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo aparente, por lo menos, la misma idoneidad para lograr el objetivo propuesto y que sea más apacible con el derecho afectado; es necesario realizar un balance equilibrado de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y por medio de lo cual se analiza por un lado, la idoneidad equivalente a mayor del medio alternativo, por otro su menor grado de intromisión en el derecho fundamental.

c) Sub principio de Proporcionalidad estricto sensu.- De acuerdo con este principio para que la restricción en los derechos fundamentales sea legítima, el nivel de ejecución del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental; de manera que, se trata de comparar dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental.

La teoría de Separación y División de Poderes.- “Para analizar el problema de la proporcionalidad de las penas es necesario previamente tener en claro los antecedentes históricos que precedieron a esta teoría, así como los sucesos y tesis políticas que sirvieron de basamento al mismo” (Aguilera, 2010, p. 67).

En la historia se la ubica gracias a Locke, para posteriormente ser desarrollada por Montesquieu y divulgada con la hazaña histórica de 1789 de la Revolución Francesa; tenía como fundamento teórico y político sostener la abolición de todo régimen monárquico basado en la Concentración de Poderes en un sólo órgano político y en antítesis se planteó la República, logrando como resultado una política distinta que doctrinariamente afirmaba que el poder estatal tenía que estar dividido en tres vertientes: poder ejecutivo, responsable de gobernar y administrar, poder legislativo encargado de emitir leyes y poder judicial de decidir sobre los conflictos surgidos en la aplicación de las normas.

Conceptualización.-

Zambrano (2014) con respecto a la definición del principio de proporcionalidad manifiesta que:

(...) En la teoría del delito y la vinculación de lo proporcionado tanto a los fines que aspira el Derecho penal como a la gravedad del hecho que obliga a prever o imponer la pena de la que se quiere predicar su proporción, finalizando con una

atención mas específica a lo que implica la exigencia de proporcionalidad concreta en el proceso individualizador de la pena. (p.11).

Entonces se puede precisar que el principio de proporcionalidad se fundamenta en equilibrar la conducta penal y la medida coercitiva a aplicarse, para de esta forma lograr imponer una pena lo mas proporcional y justa posible; dónde el grado de satisfacción al derecho vulnerado, sea acorde al daño causado por la acción penal lesiva.

Para Andrade (2017):

Las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de la libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (p. 340)

De lo expresado se comprende entonces que el principio de proporcionalidad se caracteriza por evitar un ejercicio desmedido de la facultad punitiva del Estado, restaurando la justicia dentro del territorio nacional y garantizando la imposición de penas equilibradas conforme sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, en relación al daño producido con el injusto penal y observando las circunstancias que puedan atenuar o agravar la situación de los involucrados. Dejando claro el hecho que son los operadores de justicia penal los llamados a dictaminar una sentencia justa y transparente (Guamán, 2019).

El fin del principio de proporcionalidad es que la sanción establecida se la fije acorde al daño causado, observando las características propias de cada delito, ya que no se puede categorizar ni sancionar de la misma manera a quién participe en calidad de autor, que a quién lo haga en calidad de cómplice, obligatoriamente para imponer una sanción penal

justa se deberán analizar los diferentes grados de responsabilidad y su accionar en el cometimiento de la conducta punible.

Se puede entender que el principio de proporcionalidad es una garantía de control constitucional utilizada por el legislador ejercer su facultad sancionadora y administrar justicia en base a la acción individual de cada participante. A la vez que sirve como una herramienta para evitar los excesos del Estado en el ejercicio de su acción punitiva, recalando que cada derecho no es absoluto sino que estos se encuentran sujetos a reglas y principios, encaminados a resguardar estos derechos (Guamán, 2019).

Dentro del ámbito Constitucional se aborda al principio de Proporcionalidad como un “Test de Proporcionalidad” o “test de razonabilidad”, esta concepción lo consolida en un principio jurídico cada vez mas notorio y que aparece reiteradamente en la motivación de las decisiones del Tribunal Constitucional, por lo tanto tribunales y jueces ordinarios deberían tomarlo mas en consideración ya que, es un instrumento jurídico valido en un Estado constitucional de derechos y justicia, donde se ponderan valores, principios, bienes y derechos, dentro de fines constitucionales legítimos.

Tambien al principio de proporcionalidad se lo considera como el principio de prohibición del exceso que se inclina a la posición teórica de que la pena que corresponde al delito debe corresponder a la aplicación de su correcta imposición; ya que la proporcionalidad obliga a evaluar entre la gravedad de la pena y el fin perseguido por la ley penal, por lo que se debe revisar en primer lugar la gravedad de la infracción cometida, la pena que construya el legislador al delito, la cuál tiene que ser obligatoriamente proporcional a la importancia social del hecho.

Para que el Principio de Proporcionalidad pueda realizarse debe cumplir con las siguientes características, que según Carbonell (2008) son las siguientes:

1. La exigencia de adecuación a fin.- Es la actuación que afecte a un principio o derecho constitucional ha de mostrarse consistente con el bien o con la finalidad

en cuya virtud se establece. Si esa actuación no es adecuada para la realización de lo prescrito en una norma constitucional, ello significa que para esta última resulta indiferente que se adopte o no la medida en cuestión. (p.180)

2. La exigencia de necesidad de pena.- Consiste, en que la medida limitativa debe ser necesaria e imprescindible para alcanzar el fin perseguido con el límite, en el sentido, de que no debe existir otro medio menos onerosos para lograrlo. La medida restrictiva no sólo debe ser idónea material y funcionalmente para limitar el derecho en razón de su fundamento; además, de entre las posibles maneras de imponer la medida restrictiva, sólo cabe elegir la forma o el medio que resulte menos gravosa para alcanzar aquella finalidad. (p.182)

3. La proporcionalidad en sentido estricto.- El sacrificio exigido al derecho fundamental limitado por esa medida y el concreto derecho, bien o interés jurídico que pretende garantizarse con aquél límite. Criterio que suele traducirse en la necesidad de probar que el daño de estos últimos era real y efectivo, y no sólo una sospecha o presunción (por lo que no son admisibles medidas preventivas si carecen de habilitación legal). (p.183)

En lo relativo al principio de proporcionalidad se prima la limitación del poder que enviste a los juzgadores al momento de dictar una sentencia; sin embargo en el criterio expresado sólo se hace mención al principio de proporcionalidad en materia penal, por intermedio del cuál se intenta limitar el Ius puniendi, emanado en las decisiones judiciales frente a un delito, tanto a la hora de definir las sanciones que se impondrán a cada sujeto infractor de manera individual como al viabilizar el cumplimiento cabal de la pena; entonces se entiende que el principio de proporcionalidad juega un papel preponderante sobre el marco coherente que regirá a la sociedad ya que a través de este principio se transmite el sentir social y se fija una sanción que permita recobrar el marco legal violentado y el orden social.

El Principio de Proporcionalidad en la Legislación Ecuatoriana.-

En el Ecuador el principio de proporcionalidad ha sido acogido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, específicamente en el artículo 3, numeral 2 en donde se dispone que cuando surjan contradicciones entre principios o normas, que no puedan ser resueltas por medio de antinomias, se utilizará el principio de proporcionalidad, aplicando una medida que justifique un fin válido y constitucional, además cumpla con sus sentidos de idoneidad, necesidad y sentido estricto; es decir que debe existir una adecuada balanza entre la protección y la restricción constitucional (LOGJCC, 2009).

Dentro del principio de proporcionalidad este principio permite establecer una verdadera justicia entre las dos partes lo cual permita que exista una justicia más equilibrada y proporcional entre el agresor y la víctima dentro de un proceso, además este principio contribuye a la justicia una solución de conflictos en cuanto se relaciona con los derechos consagrados en la Constitución de la República.

El principio de proporcionalidad en relación a la individualización de las penas.-

En el COIP con respecto a la individualización de las penas se tipifica lo siguiente:

Artículo 54.- Individualización de la pena.- La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, , observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal. (COIP, 2014, p.14)

Los elementos mencionados determinarán la sanción a establecerse dentro del proceso penal, correspondiéndoles a los juzgadores penales orientar sus acciones al marco constitucional vigente cumpliendo las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo para de esta forma garantizar que se cumplan los lineamientos de legalidad obligatorios a la hora de definir las distintas penas; para que las mismas se cumplan y no sean susceptibles de ningún tipo de apelación.

Las circunstancias atenuantes y agravantes en la penalización del delito

En el derecho penal se establecen ciertos mecanismos de graduación al momento de fijar las penas, lo que permite que estas sean individualizadas de acuerdo a las circunstancias del hecho ilícito y las acciones individuales de cada sujeto involucrado, resultado de lo cual el juez penal tendrá una mayor visión al momento de imponer una sanción, aquí es donde se encuentran las circunstancias atenuantes y agravantes modificatorias a la pena que se hallan establecidas en el COIP.

Para Rodríguez (como se cita en Cárdenas, 2018) estas atenuantes y agravantes modificatorias de la pena; se constituyen en acciones o situaciones distintas a los elementos que configuran el tipo pena; es decir que, no son observadas por el legislador cuando se estructuran las diferentes sanciones a las distintas infracciones contenidas en el catálogo de los delitos.

Para Cabanellas (1998), en lo que respecta a la configuración del delito ha precisado que este puede estar sujeto a ciertas circunstancias que lo pueden modificar, como son las atenuantes y agravantes, en cuanto a las primeras se entienden como aquellas condiciones que aminoran el daño causado por el delito; muy al contrario las agravantes son circunstancias que empeoran la situación del procesado, ya que ellas identifican una conducta criminal más lesiva y en consecuencia de aquello se incrementa la pena.

Según Gómez, Perichinsky, & Garcia (como se cito en Cárdenas, 2018), el prestar atención a las atenuantes y agravantes al momento de establecer una sanción es fundamental, pues se requiere que exista una categorización clara sobre las circunstancias modificatorias de la pena.

Al momento de aplicar cualquiera de estas condiciones que se hace referencia es necesario que se lo haga tomando en cuenta cada caso de manera puntualizada, observando los hechos específicos que se suscitarón no en base a precedentes ajenos que puedan hacer variar las acciones reales de la conducta penal (Cárdenas, 2018).

En el Ecuador la aplicación de atenuantes y agravantes se lo realiza en base a lo siguiente:

Artículo 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes.- Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código.

(...) Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio (...). (COIP, 2014, p.12).

En la legislación penal ecuatoriana se establece una clase de atenuante trascendental, que tiene como misión disminuir considerablemente la sanción debido a que esta consiste en contribuir con información relevante para investigaciones futuras y de esta forma impedir se vuelva a repetir el cometimiento de delitos, esta consta en el artículo 46 del COIP.

Rodríguez (2011) con respecto a las circunstancias agravantes indica que estas se resumen en ciertas acciones ejecutadas por el perpetrador que hacen mas lesivo el injusto y agravan el grado de reprochabilidad del acto delictivo.

En el COIP las circunstancias agravantes se las establece en el artículo 47; dónde se describen ciertas condiciones que generan mas lesividad por la infracción penal, entre las que se destacan: el fraude, el ensañamiento, alevosía, recompensa,tumulto, violencia; entre otras.

Adicionalmente a lo expresado en el artículo 47 del COIP, existen otra clasificación de agravantes que constan en el artículo 47 de la misma norma, las cuáles tratan de temas exclusivos sobre a integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, esto se precisa debido a la sensibilidad que figuran en cada uno de los casos (Cárdenas, 2018).

Las penas se encuentran clasificadas en diferentes categorias, de acuerdo al grado de culpabilidad y responsabilidad, discernimientos que son necesarios para lograr alcanzar la determinación de una pena justa, ya que se vuelve una tarea indispensable lograr que exista concordancia entre la medida coercitiva a establecerse y el delito, para lo cuál se debe cumplir con un debido proceso, que se halla tutelado en la Constitución.

El bien jurídico lesionado en la consecución del delito

Jiménez de Asúa (como se cito en Aguilar, 2010), al referirse a la víctima considera que son:

Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Podrá considerarse víctima a una persona con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.
(p.117)

De manera que, se puede descifrar a la víctima como el individuo que resulta dañosamente perjudicado por el mal actuar de otro sujeto que lo realiza quebrantando el engranaje jurídico legal constituido.

El daño realmente ocasionado se lo produce en el bien jurídico afectado ya que la conducta del actor ocasiona circunstancias perniciosas sobre la persona contra quién se ha proferido el accionar criminal, entonces se entiende que la penaización para su actuación se la hará conforme las consecuencias dañosas de su conducta.

Para Israel Kraphin (como se cito en Champo, 2009):

La palabra “víctima” tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra , la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.” (p.7)

Una vez considerados los criterios expuestos se entiende que es menester que el juez de una manera profunda y analítica evalué el perjuicio inferido al sujeto activo, así como el grado del daño causado para así lograr construir una pena lo más justa posible, partiendo de la premisa de que ante la ley todas las personas somos iguales.

Los Grados de participación y responsabilidad penal en la comisión del delito

Dentro de la normativa penal se prescriben ciertos grados de participación en la comisión de un delito, para aquello se deben evaluar las circunstancias abstractas y concretas de cada hecho delictivo con el fin que a cada uno de los participantes en la comisión del delito se les evalué su accionar de manera personal y de la misma forma se les fije una pena proporcional a su conducta.

El COIP se precisa lo siguiente:

Artículo 41.- Participación.- Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal. (COIP, 2014, p.12)

En el COIP, específicamente en el artículo 42 se precisa que existen tres tipos de autoría que son la directa, mediata y coautoría; cada una con sus características propias y con su manera concreta de participar en el hecho delictivo.

En cuanto a los grados de participación se hallan también a los cómplices, en donde la legislación ecuatoriana en el COIP, específicamente en el artículo 46 indica que se les determinará así a quienes con sus actos dolosos faciliten y ayuden al cometimiento de una infracción penal (COIP, 2014).

Resulta imprescindible acotar que en el cometimiento de cualquier acción contraria a la ley cada individuo manobra de manera particular; es decir que cada uno es responsable de lo que hace, por lo tanto no se puede atribuir una misma pena a todos los involucrados en un delito.

Con respecto al criterio manejado por el legislador al momento de estructurar las penas para cada delito dentro del COIP, al parecer del investigador este debió establecer sanciones que estuvieran en función del principio de proporcionalidad, para así practicar la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para la labor del legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes; ya que se debe entender que el principio de proporcionalidad sive como un medio de control al desmedido uso del poder punitivo del Estado (Guamán, 2019).

Situación que no ha sido analizado por el legislador específicamente en el delito de sicariato dónde se precisa una pena igual tanto para el mentalizador del ilícito como el ejecutante; haciendo caso omiso a los diferentes grados de participación y responsabilidad.

El Delito de Sicariato

Para Peña Cabrera (como se cito en López, 2018): “El asesinato por lucro, o dígase por recompensa es el que adquiere mayor facticidad en la sociedad actual. La imagen del sicario que da muerte a la víctima, a cambio de un precio, de ahí se atiende un motivo especial, a un fin que persigue el autor, llevado a más por su apremiante ambición desmedida” (p. 16).

Entonces se puede entender que los delitos configuran actos de desobediencia al orden establecido en la norma positiva y fundamentados al principio de legalidad, a todo aquello que no está escrito, lo cual se traduce como permitido, por ende en la situación donde se vulnera a la ley, es necesario la imposición coercitiva de una sanción. Dentro del Código Orgánico Integral Penal se dispone de un catálogo de delitos, en el cuál consta en la actualidad el delito de sicariato debido a la constante presencia de este ilícito en el territorio nacional.

Al referirse al sicariato se entiende que se trata de un acto mediante el cuál una persona por contrato fijado previamente asesina a otra, esto con el fin de lucrarse una vez ejecutado el hecho. Hay que recalcar que esta figura no era concebida de esta manera, mas bien se la catalogaba como asesinato por pago o recompensa (Cárdenas, 2014).

Breve Reseña Histórica del Sicariato

Desde que la humanidad misma tuvo sus inicios ya surgió el delito de sicariato, aunque no concebido con tal denominación, siempre habido la idea en el hombre de poder

eliminar a una a través de un tercero esto con la finalidad de preservar la reputación del contratante o autor intelectual intacta (Cárdenas, 2014).

El vocablo “sica” con el paso de los años se empezó a estilarse para nombrar a las personas que se dedicaban a matar a otras por un determinado precio, es decir, los asesinos a sueldo, que se manejaban para sus actos criminales en grupo o solos, teniendo como objetivos principales a políticos o personas que pensaban de manera diferente a la autoridad y se revelaban contra ellos. Los pioneros en utilizar el término “sicario” fueron los integrantes de la secta judía llamada los zelotas (Abarca, 2013).

En los tiempos actuales el sicariato se constituye en un fenómeno basado en la fijación de un valor monetario para dar muerte a una persona, de tal manera que se llega a mercantilizar la vida, puesto que concurre una persona con el designio de eliminar a otra y para alcanzar el cometimiento de tal acto surge un sujeto dispuesto a cometer el ilícito a cambio de una cantidad de dinero establecida con anterioridad. Dentro de esta actividad ilegal se encuentra la víctima y la motivación que tiene el “contratante” para eliminarla Carrión (como se citó en Cardenas, 2014).

El sicariato en el Código Orgánico Integral Penal

El delito de sicariato aparece en el Ecuador catalogado con tal nombre en el Código Orgánico Integral Penal, ya que en la anterior normativa penal se lo entendía de otra manera y contaba con otra denominación; además surge debido a las necesidades de la sociedad por su creciente auge, este ha sido implantado como un delito independiente siendo sancionado como tal.

Lamentablemente el fenómeno del sicariato no es una situación nueva en el mundo ni ha estado ausente en el territorio del Ecuador, dejando claro el hecho de que se trata de un acto delictivo originado fuera del Ecuador, pero a la vez no es reciente en el país (Cárdenas, 2018).

El COIP tipifica al sicariato así:

Artículo 143.- Sicariato.- La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. (COIP, 2014, p. 25)

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (COIP, 2014, p. 25)

En relación con el mundo de la delincuencia organizada, a este tipo de conducta antijurídica se la considera como una transacción mercantil solicitada a través de un encargo o delegación, donde se puede observar una carente participación estatal pero de gran relevancia social, ya que se trata de un delito clandestino pero que a su vez es evidente, ya que muchas de las veces se comete a la vista de todos; lo que lleva a ocasionar el detrimento del monopolio legítimo del poder punitivo del Estado (Cárdenas, 2018).

Entonces se puede precisar que el origen del sicariato se da dentro de la delincuencia organizada, ya que el cometimiento de estas acciones principalmente buscan es hacer justicia por cuenta propia, aplicando una solución incorrecta a los conflictos, ya que estas conductas no obedecen los mandatos instituidos tanto en los tratados de Derechos Humanos como en las legislaciones de cada estado.

Sujetos involucrados en el delito de Sicariato

En el delito de sicariato se identifican a cuatro personas que participan, entre las que se tienen a la persona que contrata el servicio, el intermediario, el sicario quién ejecuta en asesinato y la víctima; los cuáles cumplen una determinada función en la configuración del delito (Cárdenas, 2014).

“La persona que pone la causa en la comisión de un delito se constituye en su autor, mientras quien pone una simple condición es el cómplice, estas consideraciones se dan desde la causalidad” (Astudillo, 2011, p.56).

Esta conducta delictiva se configura como un homicidio pero con características particulares que lo diferencian. Así lo manifiesta Carrión (2008), al mencionar que el sicariato es un homicidio que tiene particularidades propias y únicas, primero por el adiestramiento profesional de quién lo ejecuta y por las avanzadas técnicas utilizadas en las relaciones sociales que anteceden al hecho delictivo. Además, por las consecuencias posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y por tal razón todo ser humano se encuentra sujeto a la observación de una persona que goza con el ilegítimo derecho de poder definir un valor por su muerte; olvidándose del valor primordial del que todo ser humano goza desde su nacimiento y el cuál se halla respaldado por las leyes, como lo es la vida.

El contratante

Al referirse al contratante se entiende que es la persona oculta en el contrato pactado con el sicario, es quién tiene el interés y la motivación suficiente para asesinar a una tercera persona.

En relación al contratante o autor intelectual Carrión (2014), manifiesta lo siguiente:

Puede ser una persona aislada que busca solucionar un determinado problema de diversa índole, mismo que generalmente está por fuera de la ley (celos, odios o deudas, tierras), a su vez puede tratarse de una organización delictiva formal o informal que requiere imponer su lógica del negocio ilícito (narcotráfico o crimen organizado). (p.36).

De tal manera que la persona que contrata se convierte en el principal autor y mentalizador dentro de este delito, esto se debe a que es la persona que tiene la intención de aniquilar otra por su propia motivación y voluntad, es decir, con su total y pleno consentimiento, existiendo un evidente dolo.

En necesario tomar muy en cuenta la peligrosidad del contratante ya que se puede dar el caso que como posee la capacidad económica para poder requerir a este “servicio ilícito” lo realice las veces que así lo disponga, esto suele ocurrir debido a que muy pocas veces puede verse descubierto.

El intermediario

Como su nombre mismo lo indica es la persona encargada de mediar entre el contratante y el sicario, es una persona clave en este tipo de delito ya que por su intervención se evita el contacto físico entre el contratante y el sicario, situación que le da un lugar privilegiado y a la vez en una situación muy complicada ya que se vuelve un mal necesario para los otros dos actores, pero como se necesitan mutuamente se vuelve una amistad de convivencia macabra, (Bolaños, 2016, p. 16)

De manera que, en el caso de existir un intermediario, este tiene un rol fundamental para la consumación y materialización del delito, ya que este sería el enlace por el cuál se comunican los sujetos activos de la infracción, conoce a ambas partes, es el vínculo que los une, además es quién conoce a la víctima.

No obstante, el intermediario es quién se pone en mayor riesgo dentro de la negociación porque es él quien conoce a los involucrados.

De lo antes enunciado radica la importancia de la figura del intermediario en este tipo penal pero no es imprescindible, a pesar de ello, en muchos de los casos este se ha constituido en el individuo encargado de dictaminar un precio a este accionar delictivo; se debe recalcar que la determinación del mismo dependiera de varios factores tales como el riesgo, la dificultades, también se considera si la persona es conocida o qué peso tiene ante la sociedad (Lema, 2016).

El sicario

El sicario es la persona que ejecuta el acto criminal, es decir, que es el encargado de materializar el delito ocasionándole la muerte a la víctima en razón del dinero que se acuerda anteriormente al hecho. Este es el sujeto que se encuentra mayormente expuesto ya que es el ejecutor del acto ilícito, para la realización del servicio que presta ni siquiera requiere conocer a la víctima, sino sus movimientos diarios.

En el proceso penal el papel que juega el sicario lo exhibe a una sanción más drástica al momento de su juzgamiento; esto ocurre debido a que el intermediario y el contratante permanecen ocultos en toda la transacción para la consumación del delito, por lo que se vuelven sujetos difíciles de perseguir especialmente ante la ley. Por tal motivo este personaje se constituye en el eslabón más débil del sistema y se encuentra menos protegido, ya que al ser el autor material del ilícito es quién se encuentra más expuesto y propenso a recibir una sanción penal igual de drástica que el autor intelectual.

El perfil de un sicario por lo general se trata de un individuo que se desenvuelve en la sociedad dentro de los rasgos cotidianos, es decir; que tienen la facultad para sentir y expresar afecto por sus semejantes, sin embargo pueden ser crueles con sus víctimas (Cardenas, 2018).

Se puede comprender que la persona que opta por el sicariato como su modo de ganarse la vida no se encuentra privada de su razón, mucho menos de sus sentidos sino que debido al entorno en que se desenvuelve ha asimilado una actitud que le lleva a vivir en un submundo en el cual se dedican al cometimiento de un ilícito como forma de vida; fundamentándose en esta proposición se puede intuir que existen causas y factores que influyen a modo de incentivo en el cometimiento del delito en cuestión (Cárdenas, 2018).

Para Carrion (2014) la efectividad en el desarrollo del sicariato así como los resultados que se alcanzan se basan principalmente en la experiencia del sicario, es decir que su efectividad depende mucho de los años en que ha prestado este servicio de asesino a sueldo, por otro lado es su deber cumplir con el objetivo del contrato que ha pactado de la manera más eficaz posible ya que de no conseguir los resultados esperados pondría su propia vida en riesgo.

Es de vital importancia para el sicario estudiar detalladamente el lugar donde ejecutara el delito, ya que debe tratarse de un sitio donde el pueda ejercer cierto poder sobre la víctima y a la vez debe tener una ubicación estratégica que le permita escabullirse inmediatamente sin ser reconocido, principalmente donde la víctima no pueda huir o solicitar ayuda, de manera tal que el sitio es previamente estudiado por el ejecutor (Lema, 2016).

La víctima

Es de gran relevancia señalar que en la mayoría de casos de sicariato el sujeto pasivo propenso a sufrir el agravio penal que atenta con su vida desconoce de tal hecho; pero existen aislados casos donde la víctima conoce de la intención de un tercero de eliminarlo, esto ocurre cuando se han proferido amenazas en contra de la integridad de la persona o por encontrarse envuelto en un mismo grupo delictivo, en fin pueden darse una gran variedad de circunstancias. El acuerdo al que llegan entre el autor intelectual y el

autor material carece de humanidad alguna, así lo demuestra la principal motivación del móvil que se sustenta en el lucro de la persona contratada, quién ejerce su función de sicario como si se tratase de una ocupación cualquiera, resulta necesario también evaluar ciertas características del entorno en que se desenvuelve el sicario, como: su obligación de obedecer a sus mandos superiores, cumplir las escalas de subordinación y jerarquía de las asociaciones ilícitas (Astudillo, 2016).

Según lo indica Lema (2016), resulta necesario considerar el perfil de la víctima. Este aspecto es importante porque determina a “que segmento del mercado está dirigido el servicio, sea de venganza o crimen organizado”.

El autor citado anteriormente apunta a que existen varios casos donde las víctimas son funcionarios públicos, personas de alto estrato social, personas de la palestra pública o considerados “famosos”. En los casos señalados el engranaje para encontrar a los culpables es más eficiente que cuando se trata de una persona ordinaria (Lema, 2016).

La teoría del delito en el sicariato

La teoría del delito según Muñoz (2015), se desarrollo en base al estudio de las características que debe tener cualquier tipo de conducta para ser considerada como delito, estas pueden ser por acción u omisión. Esta condición halla su cimiento en la presencia de elementos necesarios para que se configure un injusto y estas peculiaridades desempatan a un tipo penal de otro.

Se torna necesario erigir un concepto de delito que concentre todas las particularidades habituales para considerarse como tal y ser penado, este criterio parte del Derecho Penal Positivo, es decir, para que exista un delito debe estar tipificado en la norma penal correspondiente, como consecuencia al principio de legalidad. Por lo tanto, el delito se entiende como “toda conducta que el legislador sanciona con una pena”. (Muñoz, 2015).

Elementos constitutivos del delito de sicariato

Es necesario identificar cuáles son los elementos que conforman el delito de sicariato y su construcción legislativa para su tipificación, al igual que todo delito dentro del catálogo del derecho penal, se los considera como aquellos actos antijurídicos, típicos y culpables pero resulta de gran importancia conocer y analizar cada uno de los elementos que los integran.

Los elementos de este tipo penal son:

□ Sujeto activo.- hay que especificar que dentro de esta categoría únicamente se puede considerar al ser humano como sujeto de una acción penalmente relevante, como se lo entiende al delito de sicariato. El sujeto activo en este tipo de conducta recae en la persona quien atenta o pone en peligro un bien jurídico protegido.

En medio de este injusto se halla al autor mediato que es “quien ejecuta la acción delictiva por medio de otro sujeto” (Astudillo, 2013, p.23). Resumiéndose en otras palabras es quien idea el cometimiento del delito y se resguarda bajo la figura de un tercero para que lo ejecute.

Por otro lado, se encuentra el autor material o nombrado inmediato, que es la persona quien de una manera directa ejecuta la acción, es decir; es quién expresa el verbo rector que enuncia la figura típica, en el caso concreto el que “mate”.

En el delito de sicariato se precisa la necesaria participación del autor material y mediato para que el delito se configure como tal, siendo de otra manera el tipo penal cambia y podría tratarse de un asesinato; cuando se halla la participación de una sola persona, siendo aquella quién piense y ejecute la acción de matar.

□ Sujeto pasivo.- Es la personas cuyo bien jurídico se encuentra afectado, en otras palabras, es quien recibe las consecuencias dañinas de la actuación criminal, en este

punto es la víctima contra quién se comete la acción. Para que el injusto se configure es necesaria la afectación del sujeto pasivo como resultado de la conducta.

□ Objeto.- Trata sobre el bien que el legislador pretende proteger a través de la creación de la conducta penal; en este caso el objeto o mejor dicho el bien jurídico tutelado es la vida ya que el sicariato se encuentra dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida.

□ Conducta.- Se refiere al comportamiento de la persona frente al delito, el mismo que puede producirse por acción u omisión y se encuentra especificada por un verbo rector. El sicariato es un delito de acción cuyo verbo rector es “matar”, ya que con la consumación de esta acción se exterioriza y materializa el daño al bien jurídico tutelado.

□ Resultado.- Consiste en el corolario de la conducta, es el cambio que se presenta por la acción, que para el caso es la muerte de la víctima.

□ Tipo penal.- De acuerdo con las tipologías de este delito, se lo encuentra enmarcado dentro del tipo penal completo, ya que se cumple con la conducta y la sanción correspondiente.

Otros factores a analizar dentro del sicariato.

□ Pago o recompensa.- Se trata de una cantidad de dinero u otro tipo de bien valorable en dinero, es el importe monetario que se estima de una cosa, también puede ser cualquier otra motivación útil para el aumento patrimonial como medio de gratificación por un servicio.

□ Promesa remuneratoria.- La idea de promesa remuneratoria consistente en un pago posterior a la realización del injusto, ya que no se vuelve necesario que se haga un pago previo al cometimiento del ilícito, ya que es suficiente con el acuerdo previo donde se

pacta el precio para un hecho futuro. La promesa es el ofrecimiento de efectuar el pago en el futuro (Breglia, 2009).

Es de destacar que el vicariato es una figura delictuosa dolosa en razón de que su principal despropósito es el causar daño en la integridad de la persona, concretamente el de arrebar la vida a una persona, el dolo es eminente en el autor mediato quien se vale de un tercero para su ejecución.

Dentro del sicariato se halla la participación, ineludible, de al menos dos autores donde el mandante o autor intelectual gestiona su seguridad, anonimato e impunidad, asistiendo al autor material para lograr su fin, los móviles pueden ser varios sin embargo la situación común es el hecho de permanecer “invisible”.

Del otro lado, está el autor material cuya motivación perversa es la recompensa o pago, en sí, la formalidad del compromiso pactado no tiene mayor relevancia, sino el riesgo que simboliza un homicidio oneroso.

En la conducta punible del sicariato se hallan todos los elementos necesarios para configurarse como delito, sin embargo, no se realiza una distinción óptima entre la responsabilidad y participación de los autores mediato y material.

Es inobjetable el hecho que se carece de una adecuada graduación de la pena, ya que se observa una misma sanción para ambos sin analizarse de manera metódica la participación de cada uno de ellos en la materialización del acto criminal, contexto que inefablemente atenta al principio de proporcionalidad de la pena y por ende atenta con la individualización de la pena que este mandato constitucional exige, ya que para poderse constituir una sanción justa y proporcional se debe tomar en cuenta que la conducta parte de la voluntad de cada una de las personas y produce un resultado dañoso como lo establece la escuela finalista; pero también existen factores externos que conciernen en el accionar delictuoso y que suelen ser aprovechados por terceras personas para la

ejecución de sus fines injustos, a mas que la pena debe ser idónea en cuanto al resguardo del bien juridico que se pretende proteger.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar el principio de proporcionalidad de la pena en referencia al delito de sicariato.

1.2.2 Objetivos específicos

- Determinar la aplicación del principio de proporcionalidad dentro del contexto jurídico penal ecuatoriano.
- Analizar la participación de los sujetos activos en el delito de sicariato.
- Fundamentar jurídica y doctrinariamente la necesidad de aplicabilidad del principio de proporcionalidad de la pena tanto para el autor intelectual como al autor material del delito de sicariato.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

Recursos Humanos

- Estudiante: Marco Patricio Guamán Supe
- Tutor:
- Abogados
- Fiscales
- Jueces

Recursos Institucionales

- Universidad Técnica de Ambato
- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
- Biblioteca de la Ciudad y Provincia
- Corte Provincial de Tungurahua
- Fiscalía Provincial de Tungurahua
- Juzgados de Garantías Penales de Tungurahua

Recursos tecnológicos

- Internet
- Computadora
- Impresora

Recursos Materiales

- Hojas De Papel Bond De 75 Gramos
- Copias
- Material Bibliográfico
- Esferos color azul y rojo
- Lápiz
- Copias e impresiones
- Transporte

Recursos Económicos

- Estos recursos tendrán financiamiento directo efectuado por el investigador.

2.2. Métodos Investigativos

La presente investigación se realizará a través del enfoque cualitativo, que para Bonilla, C. & Rodriguez, S. (1997):

La investigación cualitativa, se nutre epistemológicamente de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico. El pensamiento hermenéutico parte del supuesto que los actores sociales no son meros objetos de estudio como si fuesen cosas, sino que también significan, hablan, son reflexivos. (p.31)

Los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos. De ahí que la intersubjetividad sea una pieza

clave de la investigación cualitativa y punto de partida para captar reflexivamente los significados sociales. La realidad social así vista está hecha de significados compartidos de manera intersubjetiva. (p.31)

De manera tal, que la investigación se desarrollará por medio de la recolección de información de fuentes bibliográficas basadas en la indagación doctrinaria y jurisprudencial que permitan establecer la necesidad de aplicabilidad del principio de proporcionalidad de la pena tanto para el autor intelectual como al autor material del delito de sicariato.

El nivel de investigación empleado será el descriptivo, ya que se busca contemplar ampliamente la funcionalidad de la figura jurídica del vicariato en relación al principio de proporcionalidad; así cómo, verificar si la penalización prescrita para los sujetos activos que participan en la comisión de este delito corresponde a lo que demanda la norma constitucional.

Como modalidades de investigación se han desarrollado la bibliográfica, documental y de campo, ya que se pretende a través del análisis de los criterios de diversos autores ampliar el conocimiento sobre la temática planteada lo que permitirá llegar a conclusiones mas cercanas a la realidad del fenómeno del sicariato.

Se dice que se realizará una investigación de campo en vista de que se acudirá ante las personas mas idóneas para solventar las inquietudes que despierta la presente investigación, de tal forma se acudirán antes varios expertos del derecho penal para que en base a sus criterios legales obtenidos por su estudios y practicidad en la rama del derecho, contribuyan con la investigación que se viene desarrollando.

2.3. Modalidad básica de investigación

Se basa en informaciones obtenidas directamente de la realidad, permitiéndole al investigador cerciorarse de las condiciones reales en que se han conseguido los datos.

La investigación bibliográfica o documental será utilizada para obtener documentos que servirán de base para la investigación y posible solución que será dada en merito a la información recopilada como procesos judiciales impulsados por los afectados por la transgresión al principio de proporcionalidad.

La investigación bibliográfica constituye una excelente introducción a todos los otros tipos de investigación, además de que constituye una necesaria primera etapa de todas ellas, puesto que ésta proporciona el conocimiento de las investigaciones ya existentes teorías, hipótesis, experimentos, resultados, instrumentos y técnicas usadas- acerca del tema o problema que el investigador se propone investigar o resolver (Alva, 1984).

Alvarado (2005), señala:

Esta indagación permite, entre otras cosas, apoyar la investigación que se desea realizar, evitar emprender investigaciones ya realizadas, tomar conocimiento de experimentos ya hechos para repetirlos cuando sea necesario, continuar investigaciones interrumpidas o incompletas, buscar información sugerente, seleccionar un marco teórico, etc. (p.75)

Como fuentes primarias se utilizará entrevistas a los actores principales y a casos ocurridos en el tema investigado, es decir se aplicara esta técnica a abogados y Jueces de garantías penales quienes tienen el conocimiento de la ley y de los vacíos o transgresiones que existen y que vulneran derechos.

2.4. Nivel o tipo de investigación

Descriptivo:

El tipo de investigación será la descriptiva ya que se la realizará mediante el levantamiento de información de fuentes jurídicas- doctrinarias que serán objeto de análisis en el proceso judicial y que sustentarán la investigación; por el mismo hecho de

ser susceptibles de descripción. La principal y fundamental razón de esta investigación es que el sistema jurídico vigente incluya de una manera clara y adecuada la afectación de la inadecuada aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de sicariato.

Cervo, A. & Bervian, P. (2008), manifiesta:

En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores. (p.18)

Deobold, Dalem, & Meyer (1944), indica que:

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. (p. 52)

Exploratorio:

El objetivo de una investigación exploratoria es, como su nombre lo indica, examinar o explorar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes. Por lo tanto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas. (Cazau, 2006, p. 26)

La investigación exploratoria permitió analizar minuciosamente el tema planteado para proporcionar un adecuado desenvolvimiento con la realidad; reconociendo e identificando conceptos o variables, para conocer y extender el conocimiento sobre las

causas del problema, además este trabajo investigativo facilitó familiarizarse con el tema, obteniendo información bibliográfica, dialogando con quien conoce del tema, logrando la recolección de información puntual.

2.5. Población y muestra

Para la realización de las entrevistas se tomo como población a varios profesionales del derecho que tienen gran experiencia en la rama penal, así lo avala su trayectoria en los distintos puestos públicos que ostentan, de modo que la muestra no es estadística.

Las entrevistas se las realizó a la siguiente población:

Tabla 1 Población

POBLACION	NUMERO
Jueces de Garantías Penales	3
Agentes Fiscales de Tungurahua	3
Abogados especialistas en Derecho Penal de la UTA	3
TOTAL	9

Nota: Judicatura, C. N. (Septiembre de 06 de 2018). Consejo de la Judicatura de Tungurahua. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec>. Universidad Técnica de Ambato, UTA (Septiembre de 30 de 2019). Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <http://jurisprudencia.uta.edu.ec/>

Hay que destacar que en base a sus conocimientos se busca abalizar el contenido de la presente investigación, esto se sustenta en el hecho de que estos expertos de manera diaria conocen y tramitan casos vinculados al sicariato; muchos de ellos juzgan y reprimen este tipo de conductas por lo que sus criterios guardan un alto índice de prolijidad.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis y discusión de los resultados

La información recolectada que se observa a continuación procede de los criterios vertidos por los profesionales del derecho penal que fueron entrevistados por el investigador, en este caso, a Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de Tungurahua, Agentes fiscales de Tungurahua y abogados especialistas en Derecho Penal, quienes con sus discernimientos plasmaron un gran aporte a la presente investigación y ayudaron a comprender como es aplicado el principio de proporcionalidad en relación a los grados de participación y responsabilidad de los involucrados en el delito de sicariato y su respectiva sanción; criterios vertidos desde su perspectiva.

3.1.1 Entrevista a Magistrados de la Unidad Penal.-

Tabla 2 Entrevista a Magistrados de la Unidad de Garantías Penales de Tungurahua

PREGUNTAS	Ab. Christian Rodríguez	Dra. Irene Molina	Dr. José López	ANÁLISIS
<p>1.- Desde su punto de vista, ¿Que entiende sobre la proporcionalidad de la pena?</p>	<p>En el artículo 76 numeral 6 de la Constitución claramente se ha dispuesto que toda pena deba guardar su debida proporcionalidad a las infracciones cometidas. Hay varios factores que considerar como son las circunstancias del hecho, el comportamiento del infractor y el valor del bien jurídico tutelado.</p> <p>En cumplimiento de este principio es que el legislador a graduado las penas contenidas en el COIP, además estas se direccionan por un mínimo y máximo y se encuentran sometidas también a atenuantes y agravantes.</p>	<p>Si se hace un breve análisis de la conducta investigada, se observa que existe una debida proporcionalidad entre el hecho que se comete y la pena que recibe. Muy al contrario de aquello se encuentra el nivel de responsabilidad y participación. Para ello se establecen distintos grados que pueden disminuir o agravar la pena de acuerdo en base al comportamiento criminal de cada individuo.</p>	<p>Dentro del ámbito penal no se pueden hacer recrimines colectivos, cada individuo es responsable por sus acciones, de tal manera se consideran grados de participación, como autor mediato, material, etc., que buscan relacionar a la pena con la participación en el delito; esto se lo ejecuta con la intención de cumplir los parámetros de proporcionalidad en base a la conducta penal que se sancionará.</p>	<p>El principio de proporcionalidad de la pena consiste en aplicar una sanción equilibrada a cada persona conforme con el delito cometido; aun cuando este hecho se lo ejecuten varias personas cada uno contarán con un tratamiento distinto derivado de sus acciones en el ilícito y en la consumación del mismo. Por lo tanto para cada conducta delictiva se aplican agravantes y atenuantes según lo que cada persona realice.</p>
<p>2.- ¿Considera que se está</p>	<p>Así queda expresado en</p>	<p>En el sicariato no es posible</p>	<p>En el COIP se dispone la</p>	<p>El encargado de moderar</p>

<p>aplicando el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de sicariato; cuando en la norma penal se establece la misma sanción para el autor mediato y material?</p>	<p>el art. 46 del COIP, en este articulado quedan fijados los grados de participación del delito, lo que permite que se imponga una pena más equilibrada, acorde a las circunstancias y acciones de cada sujeto que participa en la configuración del delito y por lo mismo cada uno debe responder penalmente por sus actos.</p>	<p>señalar que uno de los sujetos es más culpable que el otro y por la relación que los une debido al delito les pertenece la misma pena, pero siempre tomando en cuenta que la pena de los mismos se la fijará en relación a los actos que cometieron, observando estrictamente la proporcionalidad que se exige. Siempre se debe singularizar la actuación de cada sujeto.</p>	<p>misma sanción y se observa la proporcionalidad de la pena establecida en la Constitución, ya que se busca que cada uno de los procesados responda por su accionar, incluso se aplican atenuantes y agravantes de manera particular, lo que es analizado por el juez quién estudia las circunstancias y acciones de la configuración del delito.</p>	<p>la pena es el juez, quién deberá analizar la participación de cada involucrado en el ilícito, por lo tanto es el personaje llamado a concretizar este principio y a cumplirlo.</p>
<p>3.- ¿Cree usted que al momento de sancionar el tipo penal de sicariato se debe evaluar el grado de participación de cada sujeto activo? ¿Por qué?</p>	<p>Es más que obvio que toda conducta penal tenga sus características propias, dentro de las mismas se encuentra el dolo.</p> <p>Debido a que el sicariato es un delito contra la vida donde se visualiza un dolo específico, ya que se encuentra la participación de dos personas, siendo necesario que se categorice la participación de cada</p>	<p>El dolo es una de las principales circunstancias para poder definir el grado de participación de cada sujeto activo, siendo este un elemento sustancial del delito, por lo que debe valorarse en todas las personas que intervienen en el delito. No obstante en la rama penal todas las personas tienen su propia responsabilidad por sus actos. Por lo que es necesario que antes de emitir una acusación fiscal</p>	<p>Los sujetos activos en el sicariato tienen un dolo más que evidente, ya que actúan con el ánimo de causar daño.</p> <p>No se puede dosificar el dolo ya que existe la voluntad de los sujetos para producir un daño, por lo tanto es adecuada la medida de aplicación de proporcionalidad a la hora de sancionarlos.</p>	<p>Se puede definir que el dolo es uno de los elementos constitutivos del delito, aún más en el caso del sicariato se puede avizorar la presencia de dos autores que tienen dolo, pero el mismo no puede estar sujeto a una medición ya que es evidente su intención de dañar, lo que sí se puede diferenciar es su accionar en el hecho delictivo y el comportamiento de los sujetos activos en la</p>

	una.	se determine el grado de participación de los sujetos.		realización del delito.
4.- ¿Considera usted que debe existir una reforma sobre la penalidad a los sujetos que intervienen en el sicariato, de conformidad con el principio de proporcionalidad de la pena?	No es necesario realizar ninguna reforma a la pena del sicariato en vista que el COIP ya adoptado mecanismos que garanticen una adecuada proporcionalidad de la pena un ejemplo de ello es el art, 143 dónde ya se dispone un rango de la pena aplicable para el cometimiento de este delito. Que permite graduar la pena acorde al daño generado en el bien jurídico, por cada sujeto activo	No, corresponde hacer una reforma en la normativa porque a los dos sujetos activos del delito de sicariato se les debe sancionar de igual forma, ya que se necesita de la participación tanto del contratante como del sicario para que se ejecute el hecho ilícito. Cayendo la misma responsabilidad para ambos sujetos.	En la norma se encuentra un detalle claro al respecto, sin embargo, la medición de la pena es facultad exclusiva del juez. Como se manifestó anteriormente a los dos involucrados se los valora como autores del hecho debido al dolo practicado por lo tal les corresponde la misma pena.	Los jueces expresaron que el Código Orgánico Integral Penal en relación a la pregunta no precisa ninguna reforma ya que la norma es clara y es responsabilidad específica del juez. En cuanto a la aplicación de la sanción, debido a que el rango de la pena es de veintidós a veintiséis años y además en este delito existe una relación de independencia entre los autores es indicado que a los dos se les sancione igual.

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de Garantías Penales de Ambato

Elaborado por: (Guamán, 2020)

3.1.2 Entrevista a Agentes Fiscales de Tungurahua.-

Tabla 3 Entrevista a Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua

PREGUNTAS				ANÁLISIS
<p>1.- Desde su punto de vista, ¿Que entiende sobre la proporcionalidad de la pena</p>	<p>Existe proporcionalidad en la pena con el simple hecho que en la misma se verifique el grado de participación de cada sujeto involucrado, analizando sus actuaciones y los hechos perpetrados lo que configura al principio de proporcionalidad; al existir una adecuada graduación de la pena</p>	<p>La proporcionalidad no precisa una sanción igual para todas las personas que cometen un delito por lo tanto e las debe sancionar de manera diversa y en relación a su conducta personal. Cada infractor penal debe ser sujeto de la intervención penal en base a sus acciones concretas, aun cuando un mismo delito sea cometido por varias personas, le corresponderá únicamente al juez establecer la sanción, para lo cual deberá observar los parámetros de proporcionalidad exigidos en la constitución.</p>	<p>La aplicación concreta del principio de proporcionalidad se visualiza en el accionar del juez el que deberá en el caso de que existan varios infractores deberá categorizar su grado de intervención.</p> <p>Correlativamente a esto se impondrá la sanción de acuerdo a la gravedad del accionar de cada uno de los sujetos que intervienen.</p>	<p>El principio de proporcionalidad de la pena se utiliza al momento de determinar la participación de los sujetos que intervienen en el delito, a la vez que se les otorga el nivel de participación. Llegando con esto a establecer la forma como cada uno responderá por los hechos incurridos ante las leyes, basado en estos criterios de proporcionalidad es que el juez impone la sanción.</p>
<p>2.- ¿Considera que se está aplicando el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de</p>	<p>A través de la individualización de la pena se logra cumplir con el mandato de</p>	<p>En este caso no se puede individualizar la pena y con ello no se está atentando contra el</p>	<p>El principio de proporcionalidad no precisamente requiere igualdad más bien busca</p>	<p>Existe una adecuada y necesaria aplicación de proporcionalidad al momento de penar el</p>

<p>sicariato; cuando en la norma penal se establece la misma sanción para el autor mediato y material?</p>	<p>proporcionalidad pero para el caso se puede observar que no existe tal diferenciación ya que a todos les corresponde la misma sanción, es de destacar que en la norma se establece claramente la individualización de la pena.</p>	<p>principio de proporcionalidad; hay que tomar en consideración que en el sicariato para poder configurarlo es necesario la intervención tanto del contratante como del sicario. Debido a que se constituyen los dos como autores debido a que ejecutan la acción de manera dolosa y el daño a que incurrir es el mismo.</p>	<p>un equilibrio entre las acciones ejecutadas y las acciones posteriores para reprimirlas; lo que es obrado en detalle en el delito de sicariato ya que la sanción impuesta es consecuente a los actos perpetrados. Pese a existir una relación de dependencia entre los sujetos activos del sicariato se les juzga de manera particular.</p>	<p>delito del sicariato, tal es el caso que se individualiza la pena tal como lo ordena el COI, e incluso por parte de fiscalía se investiga el accionar de los procesados en base a los hechos, aclarándose que en el caso concreto no se puede individualizar la pena ya que existe una dependencia entre los autores y conforme lo dicta la norma no se podría imponer una pena distinta puesto que los dos son autores del mismo delito.</p>
<p>3.- ¿Cree usted que al momento de sancionar el tipo penal de sicariato se debe evaluar el grado de participación de cada sujeto activo? ¿Por qué</p>	<p>Si debería existir una diferenciación entre los dos sujetos activos ya que la establecida en el artículo 143 hace una referencia de forma muy generalizada.</p>	<p>No es necesaria tal diferenciación puesto que en materia penal es atribución de fiscalía el identificar el dolo en cada caso concreto, siendo diferenciado por el grado de participación, es decir, que acción ejecutó cada uno de los sujetos. Situación que sería necesaria para establecer una pena justa.</p>	<p>Por supuesto, que debe existir una diferenciación entre estos sujetos, a efecto de cumplir con los parámetros de proporcionalidad en la construcción de la pena.</p>	<p>En de vital importancia al momento de establecer una pena que se analice el dolo empleado por cada autor para que así se configure el delito y así establecer el grado de participación que es diferente en cada sujeto interviniente.</p>

<p>4.- ¿Considera usted que debe existir una reforma sobre la penalidad a los sujetos que intervienen en el sicariato, de conformidad con el principio de proporcionalidad de la pena?</p>	<p>Es necesaria la ejecución de tal reforma porque no se puede interponer la misma pena a quienes han cometido actos distintos, el artículo 143 COIP estaría vulnerando este principio de proporcionalidad promulgado por la Constitución.</p>	<p>No, esto contrariaría a todos los tipos penales estipulados en el COIP; además que la sanción ya se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal, en donde además se indica la forma de aplicar la pena e incluso se estipulan atenuantes y agravantes.</p>	<p>Ya en la normativa penal se dictan los parámetros para la aplicación de la, por lo que esta demás tal reforma, principalmente porque en el COIP ya se indican los grados de participación delimitando la pena y cumpliendo con el principio de proporcionalidad.</p>	<p>La mayoría de fiscales expresaron que no es necesario modificar la norma porque es clara en su aplicación, sin embargo, un fiscal difiere con dichos criterios e indica que el establecer una misma pena para los autores del delito de sicariato estaría vulnerando el principio de proporcionalidad y los derechos de los procesados.</p>
--	--	--	---	--

Fuente: Encuesta aplicada a Agentes Fiscales de la Provincia de Tungurahua

Elaborado por: (Guamán, 2020)

3.1.3 Entrevista Abogados especialistas en Derecho Penal.-

Tabla 4 Entrevista Abogados especialistas en Derecho Penal

PREGUNTAS				ANÁLISIS
1.- Desde su punto de vista, ¿Que entiende sobre la proporcionalidad de la pena	Las penas deben ser proporcionales y aplicarse en base a los parámetros establecidos en el Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales. Fundamentándose principalmente en el dolo y en la persona que lo propicio.	Este principio de proporcionalidad se relaciona directamente con el daño lesivo que causa el proceder de la persona y que de acuerdo al grado de su participación será impuesta la pena correspondiente. Además observando lo que disponen las reglas del COIP para cada autor del cada conducta penal.	El principio de proporcionalidad se halla estrechamente relacionado con el acto ilícito cometido, por esto se juzgará de acuerdo al daño inferido asumiendo una sanción que sea idónea y necesaria que ayude a la disuasión de la conducta. Estableciendo en lo posterior su grado de participación y culpabilidad del acto.	El principio de proporcionalidad consiste en la aplicación de una sanción acorde a los parámetros de idoneidad, necesidad y sentido estricto requeridos para su configuración. Para ello es necesario observar detenidamente la participación que tengan los sujetos en el cometimiento del delito, evaluando su grado de participación y relación con el daño causado.
2.- ¿Considera que se está aplicando el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de sicariato; cuando en la norma penal se establece la misma sanción para el autor mediato y material?	En este caso, primero se debe analizar por qué se considera una pena igual para los sujetos activos; esto se debe a que guardan una relación de dependencia en su accionar, ya que es imposible medir el dolo actuado, sólo se hace visible el hecho de la	En este sentido la ley es muy clara, la única diferenciación que se puede evaluar en este caso es la existencia de atenuantes y/o agravantes. La pena del delito se plasma conforme sus elementos constitutivos.	Es muy importante enfocarse en los artículos de antijuricidad y culpabilidad, es claro que la ley establece una misma sanción, pero es deber imperante del juzgador penal considerar los	Para cumplir con el cometido de proporcionalidad señalado en la Constitución; se debe analizar para el caso de sicariato como el juez individualizar la pena para cada involucrado, ya que por medio de esta herramienta se analizan varios factores que inciden en la construcción de

	muerte que vulnera el derecho a la vida.		hechos que se relacionan con la materialización del delito, además se debe tomar en cuenta los atenuantes y agravantes del caso.	la pena.
3.- ¿Cree usted que al momento de sancionar el tipo penal de sicariato se debe evaluar el grado de participación de cada sujeto activo? ¿Por qué	Más que el grado de participación lo primordial sería que en todos los delitos se identifique el dolo y la lesividad, de lo contrario se estaría vulnerando dos estructuras constitucionales fundamentales como lo es el principio de proporcionalidad y el derecho a la inocencia.	Queda claro que en esta conducta punible se presenta dolo ya que existe el ánimo de provocar un daño inminente, pero también es cierta que cualquier tipo de colaboración para la materialización del delito debe ser estudiada con detenimiento ya que es importante que se establezca su forma y grado de participación.	A mi parecer no, porque si partimos del hecho que se actúa con dolo cuya intención es la de causar daño, los dos tienen este mismo objetivo. No se encuentra ninguna diferenciación en el dolo, sino en el delito preterintencional.	En el delito de sicariato el dolo es un elemento constitutivo que lo configura, ya que esta conducta se ejecuta con el evidente ánimo causar daño contra el bien jurídico tutelado que es la vida, pero no se puede diferenciar el dolo porque el fin en los autores es el mismo, lo que se diferencia es el grado de participación.
4.- ¿Considera usted que debe existir una reforma sobre la penalidad a los sujetos que intervienen en el sicariato, de conformidad con el principio de proporcionalidad de la pena?	No, de la manera que ha sido acogido en el COIP es la correcta porque el juez es quien aplica la sanción en base a los parámetros ya existentes en la legislación aplicable.	Lo plasmado en el COIP se lo realizó en base a varios estudios, por lo no es necesario reformarse la ley con respecto a una diferenciación en la pena, lo que se debería analizar es la sanción con respecto al bien protegido que se vulnera.	De acuerdo a mi criterio, el sicariato es un solo acto, en el iter criminis; es decir que concluye en un mismo acto, donde participan los dos sujetos.	De manera acorde los profesionales enfatizaron en que no es necesaria la modificación propuesta en cuanto a la pena de este delito, puesto que se están cumpliendo los parámetros de proporcionalidad debidos a la hora de establecer la sanción.

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados especialistas en Derecho Penal

Elaborado por: (Guamán, 2020)

Interpretación de datos obtenidos

Una vez realizadas las entrevistas a profesionales expertos en Derecho Penal como Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de Tungurahua, Agentes fiscales de Tungurahua y abogados especialistas en Derecho Penal, se logró determinar cómo se aplica el principio de proporcionalidad de la pena en el desarrollo del delito de sicariato, donde se establece una penal igual para los sujetos activos de la infracción, situación que se planteó como problemática debido a que no se estaba cumpliendo con los parámetros de proporcionalidad debidos, al momento de penar las acciones de cada sujeto tal como lo ordena la norma constitucional. Sin embargo los entrevistados en base a su experiencia profesional expresaron que dentro del proceso penal cada sujeto que interviene en el inter criminis es responsable por sus acciones u omisiones y por lo tanto la pena que se fija ha de ser proporcional a los mismos, haciendo uso de las circunstancias agravantes y atenuantes que les permitan modificar la pena.

Los profesionales en relación a la temática planteada supieron señalar que el principio de proporcionalidad para ser aplicable en la construcción de las penas requiere del acompañamiento de otras herramientas como lo es la individualización de las penas ya que en función de está se puede ejecutar un mejor estudio de las acciones de cada individuo, dejando en la sana crítica del juez penal la fijación de la pena, misma que oscila entre veintidós a veintiséis años, de acuerdo lo tipifica la norma penal en el COIP; entonces le corresponde directamente de la autoridad competente la sanción. Es preciso mencionar que de manera casi ecuaníme los entrevistados expresaron que no se requiere de ninguna modificación a la norma invocada en el transcurso de la investigación, ya que en el mismo COIP se precisan las sanciones para los sujetos activos del delito de sicariato.

Como último punto, es necesario precisar que se requieren de los dos sujetos activos del sicariato para configurar el delito, ya que ambos entrañan dolo en la ejecución de sus acciones, lo cual cristaliza su intención de causar daño. Finalmente los expertos en la

rama del derecho penal concluyeron que existe proporcionalidad en la determinación de la pena para este delito; ya que existen otras herramientas jurídicas como las circunstancias agravantes y atenuantes que ayudan a que no se violentan los derechos de los procesados, entonces no es oportuno que se establezca una diferenciación entre el autor material e intelectual del hecho ya que su grado de participación y sus conductas punibles los colocaran en el lugar que les corresponde dentro de la investigación penal; lo cual ratifica la aplicabilidad del principio de proporcionalidad en el derecho penal.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. El principio de proporcionalidad de la pena para su aplicabilidad obligatoriamente necesita cumplir con los elementos que lo consituyen como son la necesidad, idoneidad y el sentido estricto; es en base a estos elementos que se recurren a la funcionalidad de otras herramientas jurídicas para su realización, tal como sucede con la individualización de la pena, así se ha demostrado en el desarrollo de la investigación, ya que es en base al grado de participación de los autores que delimita esta figura legal, ya que no coresponde la misma pena para el autor intelectual y el autor material del delito de sicariato, debido a que la modulación de cada sanción dependerá estrictamente del criterio del juzgador; resulta relevante señalar que en el Código Orgánico Integral Penal se determina la misma pena para todos los involucrados, sin embargo, una vez estructura la investigación se pudo determinar que de manera doctrinaria ya se prefija un rango determinado a la pena pero al momento de puntualizar la correspondiente sancion dentro del juicio existe una adecuada individualización de la pena e incluso se aplica atenuantes y agravantes, conforme lo indica el mismo cuerpo normativo.

Son por todas estas situaciones que el realizar una reforma de la norma invocada no es atinente ya que tanto el legislador como el juzgador penal se han encargado de distinguir cada conducta penal y su posterior responsabilidad, así como la gradación de la pena, como ocurre con otro tipo de delitos independientes; situaciones jurídicas que acogen la esencia de lo que consagra el principio de proporcionalidad que se entendía como vulnerado.

2.- La aplicación del Principio de proporcionalidad dentro del contexto jurídico penal ecuatoriano se desarrolla en reacción a los múltiples y crecientes abusos del poder, situaciones que son notorias desde el legislativo que siempre se ha definido por crear normativas muy generales que se prestan a muchas interpretaciones, por tal motivo es que la intervención del principio de proporcionalidad en el ámbito penal debe ser obligatoria, ya que es la herramienta idónea para ejercer el control constitucional del poder punitivo del aparato estatal, el cual se debe sujetarse a los principios rectores del derecho penal; para así, constituir un ámbito jurídico coherente.

3.- En cumplimiento de los objetivos fijados en la presente investigación, se estableció que existe una correlación entre los sujetos activos del delito de sicariato; denominados más específicamente como autor material y mediato, el análisis desarrollado ha demostrado que penalmente existe una responsabilidad compartida entre estos sujetos pero su actuación también se ejecuta de manera individual.

4. Su pudo fundamentar jurídica y doctrinariamente a lo largo de la investigación una equivocada formación del tipo penal debido a que el ensimismamiento hipotético de la construcción del tipo penal puntualiza una determinada conducta donde no existe una evaluación objetiva que abarque un análisis subjetivo individual de cada autor, que le permite conjeturar una pena acorde al accionar personal de cada uno y se ajuste a la adecuada ponderación que exige la Constitución al momento de establecer las distintas penas para cada delito. De manera que el legislativo comete una equivocación al no consentir la discrecionalidad en la gradación de la pena del ejecutor del acto y del autor mediato del mismo; circunstancias que atentan con el principio de proporcionalidad de la pena que se encuentra expresamente estipulado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador.

Se hace necesario para la aplicabilidad del principio de proporcionalidad en el tipo penal de sicariato que se establezca una adecuada separación de la responsabilidad del autor material y mediato, que posibilite una gradación diferente en base a la teoría finalista la cuál expresa que la voluntad se manifiesta con la materialidad del acto ilícito. Se puede

establecer en base a la información documentada en la investigación que este delito guarda especialmente un tinte doloso, el cuál se perfecciona al momento de la realización material de las diferentes acciones que ejecutan cada uno de los partícipes como lo sustenta la norma, haciendo incapié que este no se sujeta a la causa que lo incita sino por el contrario, a la finalidad por la que se ejecuta. De manera que se constituye un tipo penal absolutamente susceptible a una reforma legislativa, la cuál deberá desarrollarse en base a la realidad advertida durante el corto vigor de esta conducta penal.

4.2 Recomendaciones

1. Es necesario que en la definición de la pena está se caracterice por ser proporcional a los actos ilícitos atribuídos, cumpliendo así con un fin constitucional válido; debido a que no se estaría imponiendo la misma sanción a los dos involucrados que tienen un proceder diferente, no obstante resulta importante profundizar en cada uno de los elementos constitutivos del delito de sicariato para así garantizar que se cumplan los mandatos constitucionales sobre el debido proceso. Es una necesidad imperante el cumplir con esta formalidad de la pena para que la misma pueda ser aplicada de mejor manera, es decir; cumplimiento todos los parámetros de proporcionalidad y así confirmar la eficacia del sistema judicial.

2.- La aplicabilidad del Principio de Proporcionalidad de la pena se hace posible cuando se establece un rango adecuado en su fijación dentro la norma sustantiva, por lo mismo no es correcto establecer una misma pena para actuaciones delictivas diferentes porque al momento de interpretarse el texto normativo de manera literal, se ocasiona que este lineamiento produzca confusión; ya que de aplicarse como lo estipula la normativa penal se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad y con esto los derechos de los procesados. Es de vital importancia que se considere esta situación y se aclare que también existen atenuantes y agravantes que se califican acorde con la conducta personal de cada sujeto en la prosecución del ilícito.

3. Se hace indispensable que tanto el legislador como el operador judicial considere al momento de determinar una pena todas las circunstancias modificatorias del delito de sicariato ya que se pueden presentar condiciones que hagan variar la pena de los sujetos activos, tal como: el reconocimiento de la culpa, la tentativa, el arrepentimiento y cuando este se realiza por fuerza irresistible o amenaza; ya que el resultado de estas condiciones se encuentra propiciado por condiciones externas que pueden hacer variar la pena de cada uno de los sujetos que participan en el cometimiento del ilícito.

4. Aún cuando la mayoría de profesionales entrevistados concluyeron que es facultad principal del juzgador penal el establecimiento de la pena para el delito de sicariato y es a él quien le corresponde la gradación de la pena. Hay que destacar que aún con estas aseveraciones y apoyados por la investigación desarrollada queda claro que dentro del Código Orgánico Integral Penal expresamente se dispone la prohibición de cualquier interpretación extensiva a este cuerpo normativo, situación que debe ser estrictamente observada por los juzgadores que obligatoriamente deberían respetar esta premisa. Por lo que se sugiere que este tipo penal debe ser plasmado de manera minuciosa observando principalmente lo que atañe a una penalización proporcional y objetiva.

Bibliografía

1. Abarca Galeas, L. H. (2013). *El Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social*. Quito - Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
2. Aguilera, E. (2010). *Neoconstitucionalismo, Democracia y Derechos Fundamentales*. México: Porrúa.
3. Alva Vigo, H. S. (1984). *Metodología de la investigación bibliográfica para los profesionales y estudiantes de las ciencias de la salud*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
4. Alvarado Oyarce, O. (2005). *Gestión de Proyectos Educativos; lineamientos metodológicos*. Lima: Fondo Editorial.
5. Astudillo, V. (2016). *El sicariato y su incidencia en la sociedad tipificado y sancionado por el código orgánico integral penal*. Quito - Ecuador: Master's Thesis.
6. Ávila, R. (2008). *Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia*. Quito - Ecuador: CEP.
7. Barragán, A. (2015). *Por el recorrido de la vida y la muerte: identidad y aprendizaje social de jóvenes sicarios en Sonora*. Sonora - México: Tesis de Maestría en Ciencias Sociales. El Colegio de Sonora.
8. Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Tecno.
9. Bonilla Castro, E., & Rodríguez Sehk, P. (1997). *Más allá del dilema de los Métodos. La investigación en Ciencias Sociales*. Bogotá de Santa Fé: Uniandes.
10. Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heñiasta.
11. Campbell, J. (2007). *Garantías constitucionales del debido proceso penal. Presunción de inocencia*. Anuario de derecho constitucional latinoamericano.
12. Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito - Ecuador: CEP.
13. Carrión, F. (2014). El sicariato: una realidad ausente. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 10-35.
14. Cervo, A., & Bervian, P. (2008). La observación, discusión y demostración: técnicas de investigación en el aula. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 1 - 21.
15. Chalaca, C. (2012). *Delitos cometidos por adolescentes infractores*. Ecuador:

UDLA.

16. *Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito - Ecuador: Gráficas Ayerve C. A.
17. *Constitución de la república*. (2008). Quito: Cooperación de estudios y publicaciones, legislación codificada.
18. *Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
19. Deobold, V., Dalem, V., & Meyer, W. (1944). *Estrategía de la Investigación Descriptiva*. París: Joan Miro.
20. Diccionario de la Real Academia Española . (2001). Madrid - España: Real Academia Española .
21. Escobar Córdoba, F. (2006). *Riesgo Para Cometer Homicidio En Los Jóvenes Bogotanos*. Bogota - Colombia: Estudio Multimétodo.
22. Etcheberry, A. (2006). *Derecho Penal, Parte General*. Santiago de Chile: Editorial jurídica de Chile.
23. Funes, M. (1953). La Defensa Social, el Delito y el Peligro. *Revista Mexicana De Sociología*, 197–209.
24. Gómez, S., Perichinsky, G., & Garcia Martinez, R. (2001). *Un Sistema Experto Legal para la Individualización y Acuerdos para Penas*. Buenos Aires - Argentina: Proceedings del Simposio Argentino de Informática y Derecho.
25. Judicatura, C. N. (Septiembre de 06 de 2015). *Consejo de la Judicatura de Tungurahua*. Obtenido de http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=424&Itemid=275
26. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. (2009). Quito - Ecuador: eSilec Profesiona.
27. Muñoz Conde, F. (2015). *Derecho penal. Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch, Duodécima edición.
28. Nikken, P. (1994). *El concepto de derechos humanos - Estudios Básicos de Derechos Humano*. San José - Costa Rica: IIDH.
29. Padilla Tresierra, K. (2015). *Monografía sobre el Sicariato*. Lima - Perú: Academia Peruana.
30. Perello Domenech, I. (2006). *El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia Constitucional*. Madrid: Asociación Pro Derechos Humanos de España.

31. Pontón, D. (2014). Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.*, URVIO.
32. Pulido, B. (2003). *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional.* Madrid: Centr de Estudios Políticos y Constitucionales.
33. Rocco. (1933). *Sul concetto del diritto subiettivo di punire, en Opere Giuridiche.* Roma: Società Editrice del `Foro italiano. Roma.
34. Rodríguez, L. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de derecho Valparaíso*, 36.
35. Rojas, G. (1997). *Educación e Investigación y Desarrollo en América Latina.* Guadalajara: Logical Association.
36. Terradillos Basoco, J., & Borja , M. (1996). *Teoría de las Pena - Las consecuencias jurídicas del delito.* Madrid - España: Civitas.
37. Torres Orellana, M. (2002). *Analisis Del Proyecto De Reforma Al Codigo Penal Ecuatoriano En Cuanto A La Tipificacion Del Sicariato Como Delito.* Quito - Ecuador: CEP.
38. Universidad Técnica de Ambato. (30 de Septiembre de 2019). *Faculta de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.* Obtenido de http://jurisprudencia.uta.edu.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=25&Itemid=27
39. Yenissey Rojas, I. (2015). La Proporcionalidad en las Penas. *Revista del Pensamiento Penal*, 16.
40. Zaffaroni, E. (1998). *Manual de derecho penal.* Buenos Aires - Argentina: Ediciones Jurd icas.
41. Zambrano, S. (2009). *Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales.* Quito - Ecuador: PH Ediciones.

Anexo

Entrevista

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE SICARIATO”

AUTOR: MARCO PATRICIO GUAMAN SUPE

Objetivo.- Recopilar información por medio de entrevistas, que serán realizadas a expertos en el tema, en este caso, jueces de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Fiscales de la Provincia y abogados especialistas en el área penal de la Universidad Técnica de Ambato, quienes con su conocimiento realizarán un gran aporte a la investigación y permitirán conocer cómo se proporcionaliza e individualiza la pena en el delito de sicariato, desde su perspectiva, de acuerdo con el desarrollo de sus funciones y en relación a la normativa ecuatoriana.

**Dirigida a: JUECES PENALES, AGENTES FISCALES Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

PREGUNTAS

- 1.- Desde su punto de vista, ¿Que entiende sobre la proporcionalidad de la pena?

- 2.- ¿Considera que se está aplicando el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de sicariato; cuando en la norma penal se establece la misma sanción para el autor mediato y material?

- 3.- ¿Cree usted que al momento de sancionar el tipo penal de sicariato se debe evaluar el grado de participación de cada sujeto activo? ¿Por qué?

- 4.- ¿Considera usted que debe existir una reforma sobre la penalidad a los sujetos que intervienen en el sicariato, de conformidad con el principio de proporcionalidad de la pena?